

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de emisiones atmosféricas, se ordena el archivo y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

En los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba- CORPOURABA reposa el expediente N° 200-16-51-08-0160-2022, dentro del cual obra la Resolución N° 200-03-20-01-0607 del 21 de abril de 2023, mediante la cual esta Autoridad Ambiental otorgó **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** de fuentes fijas por el termino de cinco (05) años, a favor de la sociedad **CONSORCIO MULTILAGO DE ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit 901.640.174-7, para el funcionamiento de una planta de trituración y asfalto que será instalada en el predio denominado “El Higuerón” localizado en el Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 13 de diciembre de 2024 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2882 del 17 de diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6.Conclusiones

Se constata que, la construcción de la planta de trituración, mezclas asfálticas y concretos hidráulicos para el beneficio de materiales, la cual estaba asociada al permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, autorizada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0607 del 21 de abril de 2023, NO SE EJECUTÓ.

Además, se constató que el área donde se plantea la construcción de la planta, ubicada en las coordenadas X= N. 6° 38' 421.92" – Y= E. 76° 04' 22.31", NO FUE INTERVENIDA por parte del Consorcio Multilago Antioquia 02.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo a lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas otorgado al Consorcio Multilago Antioquia 02, NIT. 901.640.174-7, representado legalmente por el señor Luis Alberto González Chaux, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.531.751 Armenia - Quindío o quien haga sus veces en el cargo, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0607 del 21 de abril de 2023 y el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0160-2022.

“(…)”



"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de emisiones atmosféricas, se ordena el archivo y se adoptan otras disposiciones"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de emisiones atmosféricas, se ordena el archivo y se adoptan otras disposiciones"

- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Del análisis integral al expediente N° 160-16-51-06-0160-2022, se estableció que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0607 del 21 de abril de 2023, esta Autoridad Ambiental otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas, por el término de cinco (05) años, a favor del Consorcio Multilago Antioquia 02, identificado con Nit 901.640.174-7, para el funcionamiento de una planta de trituración, mezclas asfálticas y concretos hidráulicos a instalarse en el predio denominado "El Higuérón", ubicado en el municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia.

No obstante, se encuentra acreditado que el referido permiso no fue ejecutado, en tanto la planta autorizada no fue construida ni puesta en funcionamiento, y el área prevista para su instalación no fue objeto de intervención ambiental alguna.

Dicha circunstancia fue verificada por esta autoridad ambiental mediante visita de seguimiento técnico realizada el 13 de diciembre de 2024, concluyéndose la inexistencia de fuentes fijas generadoras de emisiones atmosféricas y, por ende, la ausencia de impactos ambientales reales o potenciales asociados al permiso otorgado. En consecuencia, el acto administrativo que concedió el permiso no produjo efectos materiales ni ambientales, lo cual desvirtúa la necesidad de mantener vigente un instrumento de control ambiental respecto de una actividad inexistente.

Adicionalmente, el titular del permiso manifestó de manera expresa, libre e inequívoca su decisión de renunciar a los permisos ambientales asociados al proyecto, incluida la autorización para emisiones atmosféricas, mediante escrito radicado N°160-34-01-20-3608 del 24 de junio de 2024, solicitando el cierre del trámite y el archivo del respectivo expediente. Dicha manifestación resulta jurídicamente válida, en tanto no se evidencia afectación al interés general ni a derechos colectivos, ni se configura daño ambiental alguno que imponga la continuidad de la actuación administrativa.

Bajo este entendido, mantener abierto el expediente y vigente el permiso carecería de finalidad administrativa y ambiental, y contravendría los principios de eficacia, economía y racionalidad administrativa, al prolongar innecesariamente el ejercicio de control sobre una actividad que no existe y que fue expresamente desistida por su titular.

En consecuencia, resulta procedente disponer la terminación del Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas otorgado mediante Resolución N°200-03-20-01-0607 del 21 de abril de 2023, así como ordenar el archivo definitivo del expediente administrativo N°160-16-51-06-0160-2022, sin perjuicio de las competencias de esta Autoridad Ambiental para ejercer control y adoptar las medidas a que haya lugar, en caso de que con posterioridad se desarrollen actividades que requieran permiso ambiental previo.

En virtud de lo expuesto, se concluye que ha desaparecido el objeto del trámite, configurándose plenamente la procedencia del archivo definitivo del expediente, decisión que se encuentra debidamente sustentada desde el punto de vista técnico, jurídico y procedimental, y que resulta necesaria para garantizar la seguridad jurídica, la protección del ambiente y la eficacia de la gestión administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,



"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de emisiones atmosféricas, se ordena el archivo y se adoptan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de **EMISIONES ATMOSFÉRICAS** de fuentes fijas otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0607 del 21 de abril de 2023, a favor del **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit 901.640.174-7, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente N°160-16-51-08-0160-2022, que contiene el trámite administrativo de vertimientos de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO MULTILAGO DE ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit 901.640.174-7, a través de su representante legal o su apoderado legalmente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

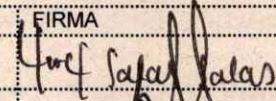
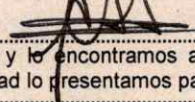
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		16/02/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 160-16-51-08-0160-2022			